

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/15
10 de noviembre de 2006

(06-5403)

Comité de Licencias de Importación

INFORME AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS SOBRE EL MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

1. El Comité de Licencias de Importación, en su reunión de 30 de octubre de 2006, llevó a cabo el quinto examen de transición de China de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432).
2. Con anterioridad al examen, los Estados Unidos y Australia presentaron por escrito observaciones y preguntas en relación con el examen de transición del régimen de licencias de importación de China. Esas comunicaciones fueron distribuidas en los documentos G/LIC/Q/CHN/18 y G/LIC/Q/CHN/19, respectivamente.
3. La información presentada por China al Comité de Licencias de Importación para su reunión de 30 de octubre de 2006 se distribuyó en el documento G/LIC/W/28.
4. Las declaraciones formuladas en la reunión, en la cual se llevó a cabo el debate en el marco del examen de transición, constan en el acta de dicha reunión (G/LIC/M/24, párrafos 3.1 a 3.10). Se adjuntan al presente informe los párrafos pertinentes, en los que se refleja ese debate.

3. Quinto examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432)

3.1 El Presidente recuerda a los Miembros que el cuarto examen de transición de la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo, con arreglo a la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China (WT/L/432), fue llevado a cabo en 2005 por los órganos subsidiarios de la OMC, entre ellos el Comité de Licencias de Importación, cuyo mandato abarca los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o de su Protocolo de Adhesión. El informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías sobre ese examen se distribuyó en el documento G/LIC/14. El Comité llevará a cabo el quinto examen de transición en la presente reunión. El Presidente informa también al Comité de que, desde la última reunión, la Secretaría ha recibido dos comunicaciones que contienen preguntas y observaciones sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación de China: una de los Estados Unidos (G/LIC/Q/CHN/18) y la otra de Australia (G/LIC/Q/CHN/19). Asimismo, la Secretaría ha recibido, tras la publicación del aerograma en el que se convocaba la presente reunión, una comunicación de China con la información requerida en virtud del párrafo 3 de la sección IV del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión, que se distribuyó en el documento G/LIC/W/28.

3.2 La representante de los Estados Unidos pone de relieve las preguntas formuladas por escrito a China sobre: i) la política y la práctica de desarrollo de la industria del acero y el hierro aplicadas por China; su delegación solicita más información sobre la política que fomenta el uso de equipos producidos en el país y de tecnologías nacionales; ii) el intento de China de regular las importaciones de mineral de hierro mediante la concesión de licencias de importación únicamente a las empresas que cumplen determinados criterios, cuestión que su delegación planteó en 2004 en relación con el Examen de las Políticas Comerciales de China y con respecto a la cual señaló que formularía preguntas complementarias. Los Estados Unidos solicitan más información a este respecto; y iii) la medida en que China aplica prescripciones en materia de importación análogas a las impuestas en el caso del mineral de hierro a otras materias primas utilizadas en la fabricación del acero, como las ferroleaciones, la chatarra, el cinc, el níquel, el aluminio o el titanio.

3.3 El representante de Australia recuerda el interés de su delegación, ya expresado en anteriores reuniones del Comité, en los procedimientos para el trámite de licencias de importación de mineral de hierro y de cobre. Australia ha estado supervisando esos regímenes y le causa preocupación su compatibilidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. En la última reunión, su delegación formuló oralmente una serie de preguntas a China, seguidas de preguntas hechas por escrito a nivel bilateral. Dado que Australia no ha recibido todavía ninguna respuesta y habida cuenta de la importante prioridad comercial para Australia, su delegación no sólo ha repetido algunas de esas preguntas, sino que formula también un conjunto más amplio de preguntas relativas al mineral de hierro y de cobre.

3.4 El representante de la República Popular China agradece a los Estados Unidos y a Australia sus preguntas y observaciones y, en respuesta a ambas delegaciones, dice que: i) la política de desarrollo de la industria del acero refleja las opiniones del gobierno con respecto al desarrollo del sector del acero. Tiene por objeto fomentar la innovación y la conservación de la energía y fortalecer la protección del medio ambiente. La política en sí no es obligatoria, puesto que no se han promulgado normas específicas relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación; ii) el régimen de licencias automáticas de importación para el mineral de hierro y de cobre se aplica de conformidad con las medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías, que ya se han notificado al Comité. No existe ninguna norma concreta que establezca los criterios de admisibilidad de las empresas que solicitan licencias. A este respecto, la Asociación China de Industrias del Acero y la Cámara de Comercio para los Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos, de las que forman parte las empresas chinas dedicadas a la importación y exportación de mineral de hierro y de cobre,

efectúan su propia coordinación dentro de la rama de producción. Las autoridades chinas no han recibido ninguna reclamación, dado que no se trata de una prescripción gubernamental; a juicio de China, este mecanismo no debe estar sujeto a las normas de la OMC; iii) el régimen de licencias automáticas de importación que se aplica a las ferroaleaciones, la chatarra, el cinc, el níquel, el aluminio y el titanio forma parte de los procedimientos relativos a las licencias automáticas de importación que China ya ha notificado. Por lo que se refiere a las preguntas específicas formuladas por Australia con respecto a la notificación de China sobre el régimen de licencias de importación, las autoridades chinas están concluyendo actualmente la notificación, esto es, su traducción y la labor conexa, con el fin de presentarla antes de finales de 2006. El régimen general de licencias de importación en China ya se ha incluido en las respuestas de China al cuestionario que se han notificado al Comité; iv) en lo que respecta a las preguntas relativas al Decreto N° 26 del Ministerio de Comercio (MOFCOM), las medidas temporales mencionadas en él, cuya finalidad es dejar de expedir licencias automáticas de importación, son las medidas gubernamentales encaminadas a aplicar decisiones de organizaciones internacionales pertinentes, como resoluciones de las Naciones Unidas o algunas medidas sanitarias y fitosanitarias de carácter urgente; y v) los procedimientos para devolver las licencias automáticas de importación sin utilizar se emplean a los efectos de la recopilación de datos y de la elaboración de estadísticas comerciales y fiscales, así como para combatir conductas ilegales, tales como la falsificación de licencias automáticas de importación respecto de las importaciones objeto de consolidación que perturba el mercado.

3.5 En lo relativo a las respuestas escritas solicitadas por Australia, el representante de China reitera la posición de su delegación a este respecto y dice que, tras haber consultado a las autoridades encargadas del trámite de licencias de importación en Beijing, su delegación se pondrá directamente en contacto con Australia.

3.6 El delegado de Australia pide a China que aclare dos cuestiones. La delegación china ha dicho que, con respecto al mineral de hierro y de cobre, los organismos gubernamentales encargados del trámite de licencias no han recibido reclamaciones relativas al funcionamiento del régimen descrito como sistema de "autorreglamentación de la industria"; habida cuenta de las preocupaciones manifestadas por el gobierno y la rama de producción australianos en relación con esta cuestión, de hecho, sus autoridades han reclamado en varias ocasiones ante el MOFCOM y otros organismos chinos. Asimismo, el delegado solicita que se aclaren el nombre completo de la segunda asociación de la industria mencionada; los minerales y metales, además del mineral de hierro y de cobre, a los que China ha hecho referencia en su intervención; y, por último, el número exacto del decreto del MOFCOM mencionado por China.

3.7 En respuesta, el delegado de China aclara que el nombre de la otra asociación empresarial es "Cámara de Comercio para los Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos"; que los otros productos son las ferroaleaciones, la chatarra, el cinc, el níquel, el aluminio y el titanio, los cuales están sujetos a procedimientos para el trámite de licencias automáticas de importación cuyos pormenores ya han sido notificados al Comité; y, por último, que el decreto del MOFCOM es el N°26, sobre las medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías, que es el reglamento vigente en la actualidad en China y básicamente describe el funcionamiento del sistema de licencias automáticas de importación. Con respecto a la solicitud de las Comunidades Europeas de participar en los debates entre Australia, los Estados Unidos y China, a los que las CE preferirían atribuir un carácter multilateral, el delegado chino dice que la finalidad de los mismos es únicamente aclarar a nivel bilateral las dudas específicas planteadas por Australia, que su delegación no está en condiciones de mantener un debate multilateral sobre la cuestión y que, para evitar malentendidos, ha aclarado lo que Australia ha preguntado a China.

3.8 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3.9 El Presidente sugiere que, para concluir el quinto examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, se presente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe fáctico sobre el examen de transición. Al igual que en ocasiones anteriores, este informe fáctico hará referencia a los párrafos pertinentes del acta de esta reunión, así como a las observaciones y preguntas orales y escritas dirigidas a China y a la información recibida de este país. Los párrafos correspondientes del acta en los que se recoge el debate se incluirán como anexo a dicho informe.

3.10 El Comité así lo acuerda. El informe al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el quinto examen de transición ha sido distribuido con la signatura G/LIC/15.
